

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00108-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias, por ser un asunto asignado a los jueces de familia.

Con la subsanación de la demanda se allegó el incoativo donde se advierte que lo pretendido es la ejecución de lo acordado en la Escritura Pública 2030 de 18 de julio de 2014 de la Notaría 25 de Bogotá cláusula tercera *de la petición de divorcio y el acuerdo sobre las obligaciones familiares, especialmente las alimentarias* numeral 3.3. *de las obligaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges* donde el señor Boris Josué Bajaire Gómez reconoce a título gratuito una pensión a favor de Claudia Patricia Cuenca Mantilla en los términos allí referidos.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso sobre la fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias conoce el Juez de Familia en única instancia de ahí que esta especialidad no es la competente para tramitar el presente asunto.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los

Juzgados de familia (reparto) el presente asunto. Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.